

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REPARACION DIRECTA
Exp. - No. 11001-33-36-033-2018-00206-00
Demandante: YEXON DEMETRIO LOPEZ MORENO Y OTROS
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

Auto de trámite No. 868

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2020, se profirió sentencia en primera instancia, por medio de la cual se condenó a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, por la afección sufrida por el señor YEXON DEMETRIO LOPEZ MORENO cuando prestaba el servicio militar obligatorio.
2. Mediante memorial, el apoderado de la parte demandada interpuso y sustentó en tiempo y debida forma recurso de apelación contra la sentencia proferida en el proceso de la referencia.
3. A efectos de surtir el trámite judicial consagrado en el inciso cuarto del artículo 192 de la ley 1437 de 2011¹ y continuar con el trámite respectivo, se concederá un término de tres (3) días a las partes del proceso, especialmente a la parte condenada para que informara al Despacho y a los demás sujetos del proceso, si tenía ánimo o alguna propuesta conciliatoria.

Lo anterior, a efectos de fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación y en caso contrario (la no existencia de ánimo o propuesta conciliatoria frente al caso concreto), tener por agotado dicho trámite procesal y disponer lo relacionado con la concesión del recurso.

4. En este sentido el despacho profirió auto el 16 de octubre de 2020, frente al cual la parte demandante guardó silencio y la apoderada de la parte demandada informó que el presente caso sería estudiado el día 23 de octubre de 2020 por el Comité de la entidad, no obstante a la fecha la decisión del mismo no ha sido remitida a este Juzgado.

¹ "ARTICULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declara desierto el recurso (...)

Con fundamento en lo anterior se requerirá a la apoderada de la parte demandante por una sola vez a efectos de que suministre en el término de tres (03) días **a partir de la ejecutoria de esta providencia**, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de la entidad, advirtiéndose que en caso de guardar silencio dentro del término anteriormente señalado, se entenderá que no existe ánimo conciliatorio y **el Despacho entendería surtida la etapa de conciliación** y procedería a resolver sobre la concesión del recurso de apelación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Concédase el término de tres (3) días, contados **a partir de la ejecutoria de esta providencia**, especialmente a la condenada para que suministre la decisión del Comité de Conciliación de la entidad.

Lo anterior, a efectos de fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación y en caso de guardar silencio se tendrá por agotado dicho trámite procesal y se dispondrá lo relacionado con la concesión del recurso.

SEGUNDO: Adviértase que en el evento que los sujetos procesales guarden silencio dentro del término anteriormente señalado, se entenderá surtida la etapa de conciliación prevista en el artículo 192 de la ley 1437 de 2011 y se procederá con la concesión del recurso.

TERCERO: Los memoriales y anexos que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Seccional Bogotá, luego su remisión deberá realizarse al buzón electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes², de lo cual debe adjuntarse la respectiva constancia.

El memorial y/o documento texto que se remita mediante el correo electrónico citado debe allegarse en formato PDF en escala de grises y resolución mínima de 300

² Decreto 806 de 2020 artículo 3º. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. **Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)**

ppp,³ usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.⁴

Sumado a ello, se resalta que el envío de memoriales, documentos y solicitudes debe realizarse dentro del horario laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, esto es, de lunes a viernes desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.), pues de lo contrario se entenderán presentados el día hábil siguiente; tampoco se confirmará su recepción fuera de la jornada laboral sino hasta el día hábil siguiente.⁵

CUARTO Se advierte a las partes que el buzón electrónico suministrado -sea a través de la demanda, de la contestación o algún otro memorial- para efectos del presente trámite será su identificación digital frente al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDIA YOLANDA SANTAFE ALFONSO
JUEZ**

³ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020. Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. Lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente. Páginas 13 a 15:

Tipo de Contenido	Formato Estándar	Extensión
Textb	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF	.jpeg, .jpg, .jpe .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4	.mpg, mp1, .mp2, .mp3, .m1v, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

⁴ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 17. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.

(...)

De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.

(...)

⁵ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Acuerdo PCSJA20-11632. Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020